

Recomendación No. SCPM-DS-011-2013

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a recibir una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;*
- Que, el artículo 335 de la Carta Magna impone al Estado las obligaciones de regular, controlar e intervenir, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas, definir una política de precios orientada a proteger la producción;*
- Que, el artículo 336 de la Constitución de la República establece el deber del Estado de impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y la sustentabilidad, asegurando de esta manera la transparencia y eficiencia en los mercados, mediante el fomento de la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante Ley;*
- Que, el artículo 313 de la Norma Suprema establece que el transporte es considerado un sector estratégico;*
- Que, el artículo 394 señala que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza; a su vez establece el deber del Estado de Regular el transporte aéreo;*
- Que, la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 435 de 11 de enero de 2007, en su artículo 2 establece que el Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo encargado de la política aeronáutica del país; y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional;*
- Que, la Ley de Aviación Civil, en su artículo 6 señala que el Director General de Aviación Civil posee atribuciones y obligaciones Generales y Regulatorias. Son atribuciones y obligaciones Generales, entre otras, el cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y regulaciones técnicas, así como registrar las tarifas aéreas de pasajeros, de aerolíneas nacionales y extranjeras. Son atribuciones y obligaciones regulatorias el dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y aquellas que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de seguridad del transporte aéreo;*
- Que, el Código Aeronáutico, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 435 de 11 de enero de 2007, en su artículo 100 establece que las tarifas del transporte aéreo de las empresas y compañías nacionales y extranjeras que operen en el Ecuador, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil;*



- Que, la Resolución No. 81, publicada en el Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre de 2007 emitida por la Dirección General de Aviación Civil, relativa a los mecanismos para publicitar el valor de los pasajes aéreos por parte de las aerolíneas nacionales e internacionales, en su artículo 1 señala que todas las aerolíneas deberán poner en conocimiento de todos los usuarios las tarifas de los pasajes aéreos que deberán incluir todos los impuestos y demás recargos especiales, para que de esta manera conozcan con exactitud el precio final de los mismos;*
- Que, la señalada Resolución No. 81, en su artículo 2 dispuso que el precio final de los pasajes debe estar presentado claramente a los usuarios para lo cual deberá tomarse en cuenta el tamaño y color de la fuente, con el objetivo de que los consumidores puedan escoger el más conveniente;*
- Que, la Dirección General de Aviación Civil mediante la Resolución de la Aviación Civil 224, publicada en el Registro Oficial No. 67 de 27 de agosto de 2013; en su artículo 2 establece que las compañías aéreas operadoras de servicio de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros en servicio regular y no regular y las de servicio off line de transporte aéreo, registrarán ante la misma Dirección, las tarifas de pasajeros, que apliquen en y desde el Ecuador hacia los destinos autorizados por la Autoridad Aeronáutica a través de las respectivas concesiones o permisos de operación;*
- Que, la misma Resolución de la Aviación Civil 224, en su artículo 5 señala que las tarifas promocionales, deberán registrarse en Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, previa publicación y comercialización, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 de dicha resolución, en el cual consta como información que debe ser presentada por parte de los operadores económicos, referente a condiciones y restricciones tarifarias, el número de asientos para los cuales resulta aplicable la tarifa promocional;*
- Que, la mencionada Resolución de la Aviación Civil 224, en su artículo 12 determina que, para conocimiento público, las aerolíneas deberán publicar las tarifas netas emitidas en e-tickets y de manera desagregada: impuestos, tasas, derechos y otros cargos que consten como recargo; dando a conocer la tarifa final;*
- Que, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, en su artículo 1, tiene por objeto, entre otros, la prevención, prohibición y sanción del abuso de operadores económicos con poder de mercado, de acuerdos colusorios y prácticas restrictivas, el control y regulación de los operaciones de concentraciones económicas y prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible;*
- Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece que corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley, teniendo la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;*



- Que, el artículo 38, numerales 11, 13, 25 y 26 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, disponen que “La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a través de sus órganos, ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 11. Emitir recomendaciones de carácter general o sectorial respecto a las modalidades de la competencia en los mercados. (...) 13. Requerir a las instituciones públicas que considere necesario, la implementación de acciones adecuadas para garantizar la plena y efectiva aplicación de la Ley. (...) 25. Presentar propuestas técnicamente justificadas a los órganos competentes, para la regulación y el establecimiento de actos normativos aplicables a los distintos sectores económicos. 26. Apoyar y asesorar a las autoridades de la administración pública en todos los niveles de gobierno, para que en el cumplimiento de sus atribuciones, promuevan y defiendan la competencia de los operadores económicos en los diferentes mercados”; sin perjuicio de las demás facultados que la Ley otorga a esta Superintendencia para el ejercicio de sus competencias;*
- Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala que, entre otras, se considera práctica desleal “(...) toda conducta que tenga por objeto o como efecto, real o potencial, inducir a error al público, inclusive por omisión, sobre la naturaleza, modo de fabricación o distribución, características, aptitud para el uso, calidad y cantidad, precio, condiciones de venta, procedencia geográfica y en general, las ventajas, los atributos, beneficios o condiciones que corresponden a los productos, servicios, establecimientos o transacciones que el operador económico que desarrolla tales actos pone a disposición en el mercado (...) Configura acto de engaño la difusión en la publicidad de afirmaciones sobre productos o servicios que no fuesen veraces o exactos.”*
- Que, recogiendo lo dictaminado en el artículo 27 citado supra la falta de información con respecto al número de asientos sujetos a la promoción en las publicidades realizadas por los operadores económicos del sector, tanto nacionales como internacionales, podría constituir una infracción en los términos de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.*
- Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado prescribe que “En el ámbito de su competencia, las entidades públicas a cargo de la regulación observarán y aplicarán los preceptos y principios establecidos en la presente Ley y coadyuvarán en el fomento y preservación de las condiciones de competencia en los mercados correspondientes.”*

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley,

RECOMIENDA.-

Primero.- *Se recomienda a la Dirección General de Aviación Civil, en ejercicio de sus facultades, emita una resolución mediante la cual disponga a los operadores económicos del sector, nacionales e internacionales, que en la publicidad a realizarse, la cual sea referente a promociones de tickets aéreos, indiquen en un lugar visible el número de asientos a los cuales se aplica la promoción publicitada; información que deberá expresarse en tamaño y color de fuente legible, para de esta manera reducir la asimetría de información y lograr así mercados más eficientes y competitivos.*



Segundo.- Se recomienda a la Dirección General de Aviación Civil, en ejercicio de sus facultades, controle que las empresas de transporte aéreo, nacionales e internacionales, anuncien y retiren la publicidad asociada a estas promociones, de manera inmediata, al momento en que estas se agoten.

A manera de comprobación, la Dirección General de Aviación Civil publicará mensualmente reportes públicos que muestren que efectivamente estos cupos fueron utilizados o no y las razones por las cuales no se aplicaron estas promociones, de manera que la ciudadanía pueda constatar que no fue denegada injustificadamente su acceso a las mencionadas promociones. Asimismo, se solicita que la Dirección General de Aviación Civil, envíe un reporte a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado respecto al incumplimiento de esta recomendación.

Tercero.- La Superintendencia reitera su apertura para acordar compromisos de cese, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, a la brevedad posible, con los operadores económicos que han infringido esta ley que está vigente desde octubre del 2011.

Cuarto.- La Superintendencia invita a los medios de comunicación, a las asociaciones de consumidores, a las universidades y a las instituciones públicas y privadas de educación, a las autoridades públicas, a los movimientos populares de base y a la ciudadanía en general, para que se acerquen a esta Superintendencia en caso de inquietudes que pudieran tener en referencia a la presente Recomendación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 31 de octubre de 2013.



Pedro Páez Pérez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

